



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 108

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, Viernes, veintiséis (26) DE NOVIEMBRE DE 2021.

| LEGISLACIÓN | RADICACIÓN | AFECTADO | PROVIDENCIA | FECHA AUTO | CUADERNO DIGITAL |
|------------------|----------------------------------|-------------------------------|---|------------|---------------------|
| LEY 1849 de 2017 | 41001 31 20 001 2021-00144-00 | HERNÁN ECHEVERRY OSPINA | AUTO ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO RESPECTO AL DERECHO DE DOMINIO DEL VEHÍCULO CAMIONETA DE PLACAS DGQ 109 PROPIEDAD DE HERNÁN ECHEVERRY OSPINA. | 25/11/2021 | N0.4 –FOLIO 9-10 |
| | | | | | |
| | | | | | |

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00144-00

Afectados: Hernán Echeverry Ospina

Asunto: Ley 1849 de 2017

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella, la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada para la Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá — Cundinamarca¹, pretende se extinga el derecho de dominio del vehículo Camioneta de placas DGQ 109 propiedad de Hernán Echeverry Ospina.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas de Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes Agravado.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **HERNÁN ECHEVERRY OSPINA**, en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal de Bogotá- Cundinamarca (reparto), para que notifique personalmente este proveído a Hernán Echeverry Ospina, en los términos antes indicados.

¹ Folio 33 y ss expediente digital N° 2 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00144-00
Afectados: Hernán Echeverry Ospina
Asunto: Auto Admite Demanda

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Especializada para la Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá — Cundinamarca y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación² y materializadas el 29 de abril de 2021³.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

² Folios 1 a 26 expediente digital de medidas cautelares

³ Folios 30 a 32 expediente digital de medidas cautelares